

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### H A C E   S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1695-2018 ADELANTADO EN CONTRA DE LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA, NORIS STELLA CERVERA ESPITIA, REINA ISABEL TROQUERO SIERRA y CIELO DEL CARMEN RODRIGUEZ GARRIDO**, servidora pública Regional Cundinamarca del ICBF, y **MARTHA ISABEL TORRES BALLEEN**, servidora pública Regional Bogotá del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ AUTO No. **1919 del 28 JULIO DE 2022 EL CUAL ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA, PRORROGA Y DECIDE PRUEBAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 1695-2018.**

Que, el día 18 de 2022, se remitió comunicación a la dirección consignada en el plenario, citando a los investigados **LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA, NORIS STELLA CERVERA ESPITIA y CIELO DEL CARMEN RODRIGUEZ GARRIDO**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, sin embargo fue devuelta por causal de “cerrado 2 veces” y “Causal No Reside” de acuerdo con la respuesta dada por el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF de fecha 31 de agosto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA, NORIS STELLA CERVERA ESPITIA y CIELO DEL CARMEN RODRIGUEZ GARRIDO**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 1919 DEL 28 DE JULIO DE 2022 ADECUACIÓN NORMATIVA, PRORROGA Y DECIDE PRUEBAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 1695-2018.**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1695-2018** el cual, en la parte resolutivas indican lo siguiente:

PUBLICADO

BIENESTAR FAMILIAR

**AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, PRORROGA EL TERMINO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA Y DECIDE PRUEBAS DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA**

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF	
<b>RADICADO</b>	1695/2018
<b>IMPLICADOS</b>	<b>LEONARDO ALFONSO PEREZ MEDINA NORIS STELLA CERVERA ESPITIA REINA ISABEL TROAQUERO SIERRA CIELO DEL CARMEN RODRIGUEZ GARRIDO</b>
<b>CARGO DESEMPEÑADO</b>	Director Regional Encargado del ICBF Regional Sucre para la época de los presuntos hechos  Coordinadora del Centro Zonal Norte del ICBF Regional Sucre para la época de los presuntos hechos  Coordinadora del Centro Zonal Boston del ICBF Regional Sucre para la época de los presuntos hechos  Coordinadora del Centro Zonal Sincelejo del ICBF Regional Sucre para la época de los presuntos hechos
<b>INFORMANTE</b>	<b>JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS</b> -Contrator Delegado para el Sector Social adscrito a la Contraloría General de la República
<b>FECHA DEL INFORME</b>	Cinco (05) de julio de 2017
<b>FECHA DE LOS HECHOS</b>	Año 2016
<b>ASUNTO</b>	-Auto que dispone la adecuación normativa de la etapa de investigación disciplinaria por entrada en vigor el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019. -Auto que prorroga el término de la investigación disciplinaria (Arts. 213. Modificado por el artículo 36 de la ley 2094 de 2021) - Auto que decide pruebas en indagación preliminar y/o investigación disciplinaria

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

AUTO No. 1919

**CONSIDERANDOS**

DESPACHO

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los Conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

**2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

**ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profierá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

SE FIJA HOY, VIERNES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



**MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO**

Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

SE DESFIJA HOY, MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

**MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO**

Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID